CONTRATO DE TRANSPORTE No. 005 DE 2022

NOMBRE:	SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC R/L NANCY JULIETH RINCON SILVA
NIT:	901355918-8
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO COSTO (INCLUYE CONDUCTOR, COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO) PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN PAI - COVID 19 Y DEMAS ACTIVIDADES DE LA ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA, PARA EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.
VALOR:	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000) M/CTE
PLAZO:	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS
SUPERVISOR:	SUBGERENTE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA

SAYRA MARIOTSY GODOY MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía número 68.305.944 expedida en Tame - Arauca; en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado Jaime Alvarado y Castilla, nombrado mediante Decreto No. 0034 del 24 de Marzo de 2020, emanado del Despacho del Señor Alcalde Municipal de Arauca y debidamente posesionado mediante acta número 1189 del 30 de Marzo de 2020, quien para los efectos se denomina **LA E.S.E JAIME ALVARADO Y CASTILLA**, por una parte y, por la otra, la **SERVICES V&M S.A.S. ZOMAC,** con NIT 901355918-8, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020, bajo la Matricula número de 30192; representada legalmente por **NANCY JULIETH RINCON SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007206965 expedida en Tame, quien en adelante y para todos los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) La ESE Jaime Alvarado & Castilla es una Entidad de naturaleza especial, descentralizada, con autonomía administrativa y presupuestal, cuya misión principal es la prestación de servicios de salud en el Municipio de Arauca, regida en materia contractual por el Acuerdo Número 013 del 01 de Diciembre de 2020 emanado de la Junta Directiva de la Entidad. b) Conforme a lo establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, se justifica la contratación a realizar, por cuanto La ESE Jaime Alvarado y Castilla, no cuenta con los bienes ni el personal de planta idóneo para desarrollar las actividades descritas en el presente contrato. c) El contratista obra como persona jurídica y su representante legal declara bajo la gravedad de juramento, encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones referentes al sistema de seguridad social y no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, y en especial las consagradas en el artículo 08 del Acuerdo Número 013 de 2020. D.) Evaluada la propuesta presentada por el contratista, se considera idóneo y en la capacidad de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE A TODO

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 005 DE 2022

COSTO (INCLUYE CONDUCTOR, COMBUSTIBLE, MANTENIMIENTO) PARA EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN PAI - COVID 19 Y DEMAS ACTIVIDADES DE LA ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA, PARA EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.; De acuerdo con las siguientes especificaciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MESES	VALOR MESUAL	VALOR TOTAL
1	Una (01) Camioneta doble cabina full equipo para cuatro (04) pasajeros, para el servicio de transporte (Incluye conductor, combustible, mantenimiento) para el programa de PAI - COVID 19 Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA ESE Jaime Alvarado & Castilla para el área rural y urbana del municipio de Arauca.	1	2 meses y 15 días	$7.000.000	$17.500.000

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se compromete a cumplir las obligaciones que se enuncian a continuación: 1). Realizar el servicio de Transporte de Personal, insumos y equipos médicos, en el municipio de Arauca. 2). Cumplir con el cronograma de trabajo enviado por la subgerencia del Área de Salud. 3). Garantizar el transporte al Equipo de Profesionales de salud, para el desarrollo de Actividades extramurales, visitas domiciliaras para el traslado del personal de vacunación en el municipio de Arauca de lunes a domingo cuando se requiera. 4). Realizar recorrido con el personal asistencial, donde se requiera el servicio. 5.) Realizar acompañamiento para vacunación PAI - COVID 19 de la ESE Jaime Alvarado y Castilla. 6.) El vehículo deberá tener asignado un conductor el cual contará con la disposición de tiempo para realizar el traslado del personal cuando se disponga o requiera. 7) Asumir los costos correspondientes a los insumos, equipos, herramientas, materiales, lubricantes, llantas o cualquier otro elemento o material necesario para la operación del vehículo y prestación del servicio, durante el término de duración del contrato. 8.) Mantener en excelente estado de uso y funcionamiento el vehículo objeto del contrato y en caso de presentar fallas que obstaculicen el normal desarrollo de las actividades, el contratista deberá reemplazarlo de manera inmediata por otro de las mismas características. 9.) Portar y mantener vigentes los documentos del vehículo y del conductor que le permita ejecutar de manera idónea el objeto contratado, como tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de gases, seguro obligatorio, seguro de responsabilidad civil extracontractual, licencia de conducción y documento de identidad.10) Proveer el combustible necesario para el cumplimiento del objeto del contrato. 11) Tener debidamente afiliado al personal a cargo al sistema de seguridad social integral, y estar al día en pagos de aportes parafiscales. 12) Establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 13) Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 14) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por LA E.S.E. 15) Presentar mensualmente la bitácora de las salidas a campo, para realizar la respectiva cuenta de cobro. 16) Dar aviso oportuno al supervisor del contrato de cualquier evento que obstaculice o imposibilite el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato. 17) Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E.** 1) Supervisar y exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Pagar el valor del presente contrato

respetando el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. 3) Solicitar al contratista los informes que se requieran en desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales es por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($17.500.000) M/CTE;** Los cuales se cancelarán por mensualidades vencidas de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE., y quince (15) días por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.500.000) MCTE., previa presentación de informe de actividades, con los correspondientes soportes, adjuntando la respectiva factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y suscripción del acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** EL PLAZO de ejecución del presente contrato es de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de su perfeccionamiento, legalización y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS**. En virtud de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y para la consecución de los fines y objetivos descritos en el presente Manual de Contratación, los contratistas: 1) Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada. 2) Colaborarán con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato le impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones e impedimentos que pudieran presentarse. 3) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 4) Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 5) No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**. Las sumas para el pago al **CONTRATISTA** por el presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del 2022, y se imputarán con cargo al rubro 2.1.2.02.02.006.03 – Transporte; según disponibilidad presupuestal No. 00246 del 29 de agosto del 2022. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** La ESE hará efectiva esta cláusula en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del contratista, de llegar a ocurrir tal incumplimiento se hará acreedor a una multa a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, igualmente si se llegare a comprobar que el contratista no cumplió a cabalidad con las obligaciones del presente contrato, de modo tal que no se hayan alcanzado los objetivo propuestos, se hará efectiva la cláusula en los mismos términos y condiciones. El pago de la multa no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones y las demás responsabilidades que emanen del contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA**. El Contratista deberá constituir a su costo y a favor de la E.S.E GARANTIA ÚNICA, para que el contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o en garantía bancaria debidamente acreditada, que avalará: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** - Por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO** - Por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** - Por cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del mismo

CONTRATO DE TRANSPORTE No. 005 DE 2022

y tres (03) años más. d) **Responsabilidad civil extracontractual** – que garantice la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por un monto equivalente a cincuenta (50) SMMLV, por el termino de duración del contrato y sus adiciones si las hubiere. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar y/o a reponer el monto de la garantía siempre que el mismo se ajuste o disminuya por aplicación de multas, por mora o incumplimiento parcial. La entidad aseguradora responderá a la **ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA** por el pago de todas las sumas que sean exigibles **AL CONTRATISTA,** por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARAGRAFO 2**. La garantía requiere aprobación por parte de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD. LA ESE** de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, podrá ejercer estas facultades excepcionales en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifique, sustituya o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION.** La vigilancia de la ejecución de este contrato será ejercida por el **SUBGERENTE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA;** quien está facultado para solicitar informes periódicos de las actividades desarrolladas por el contratista a fin de verificar que se cumpla a cabalidad con lo estipulado en el objeto del contrato y la debida ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA** responderá civil, penal y administrativamente de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Número 013 de 2.020 emanado de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE AFILIARSE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. De conformidad con el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Art. 50 de la Ley 789 de 2000, modificado por el Art. 1º Parágrafo 2º de la Ley 828 de Julio 10/2003, de requerirse, el contratista deberá estar al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e instituto Colombiano de Bienestar Familiar); cuando durante la ejecución del contrato se observe incumplimiento de este requerimiento la ESE dará aplicación a la misma cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación se adelantará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación a la fecha del acuerdo que lo disponga; en todo caso antes del pago final.

Para constancia se firma en Arauca, Arauca a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SAYRA MARIOTSY GODOY MEDINA
Gerente

NANCY JULIETH RINCON SILVA
R/L "SERVICES V&M S.AS. ZOMAC"
Contratista

R/ JOSE HUMBERTO RODRIGUERZ ORTIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica